



CORNARE		Número de Expediente: 056523329998	
NÚMERO RADICADO:		112-0940-2020	
Sede o Regional:		Sede Principal	
Tipo de documento:		ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 18/03/2020		Hora: 15:17:14.5...	Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N° 112-2861 del 15 de agosto del 2019, delegó al Jefe de la Oficina Jurídica la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios adelantados por las Subdirecciones de Servicio al Cliente, Recursos Naturales y la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo y del Grupo de Licencias y Permisos Ambientales

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 112-6320 del 15 de noviembre de 2017, se impuso **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN FRANCISCO S.A.S E.S.P.**, identificada con Nit 900.657.172-3, a través de su Gerente el señor **RUBEN DARIO ZULUAGA GALVIS**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.040.260.259, medida con la cual se hizo un llamado de atención, por el incumplimiento de los compromisos establecidos en el Acta Compromisoria Ambiental N° 112-0342 del 22 de marzo de 2017 y por la presunta violación de la normatividad ambiental en materia de PSMV, en la que se le exhorta para que de manera inmediata, de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se buscó prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atentara contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que en el artículo segundo de la mencionada Resolución, se requirió para que diera cumplimiento en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, a las siguientes obligaciones:

"(...)"

1. Cumplir con la totalidad de los Compromisos adquiridos en el Acta Compromisoria N° 112-0342 del 22 de marzo de 2017.
2. Enviar a la Corporación un informe final que resuma la ejecución del PSMV aprobado para la Zona Urbana del Municipio de San Francisco, con las evidencias respectivas que demuestren se ejecución al 100%.



3. *Presentar las evidencias relacionadas con las actividades a realizar en las Plantas de tratamiento de Aguas residuales; deberán allegarse con la información complementaria del trámite de permiso de vertimiento. Plazo 3 de Octubre de 2017, según Auto de prorroga 112-0844 del 26 de Julio de 2017.*

"(...)"

Que por medio del Auto N° 112-0297 del 21 de marzo de 2018, se dio inicio al **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN FRANCISCO S.A.S E.S.P.**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a el recurso hídrico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 22, establece: *"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"*.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 9, las siguientes causales de cesación del procedimiento:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1° y 4° operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

Que a su vez el artículo 23 de la norma en comento, establece: *"Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo"*.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado en contra de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN FRANCISCO ANTIOQUIA S.A.S E.S.P**, identificada con Nit 800.022.791-4, a través de su Representante Legal el Doctor **DILSON JULIÁN LONDOÑO MUNERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.368.305, por haberse probado la causa de cesación de procedimiento contemplada en el numeral 2 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental que una vez quede en firme el presente acto administrativo, se archive el **Expediente N° 056523329996**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN FRANCISCO S.A.S E.S.P** a través de su Gerente el señor **DILSON JULIAN LONDOÑO MUNERA**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FERNANDO MARÍN CEBALLOS
JEFE OFICINA JURÍDICA

Proyectó: Diana Uribe Quintero Fecha: 18 de marzo del 2020

Expediente: 056523329996

Dependencia: Grupo de Recurso Hídrico

Proceso: Cesación de procedimiento sancionatorio